DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 166, 167, 168, el Título III de la Ley 1448 de 2011, los artículos, 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto 4802 de 2011, y el Título IX del Decreto 1084 de 2015,

У

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento (sic) al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma". Y que, además, "debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".

Que el artículo 194 ibidem establece que: "Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva, a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación" y, que "ese Protocolo de Participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación, tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación."

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su Título IX, reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que el artículo 2.2.9.3.12 del Decreto 1084 de 2015, dispone para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la función de diseñar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel Departamental, Distrital, Municipal, y la participación de las víctimas.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011, establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementará los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

Que de acuerdo con los principios y lineamientos definidos en la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas difundirá el mencionado Protocolo y velará por su aplicación y cumplimiento en los ámbitos Municipal, Departamental y Nacional.

Que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permiten el funcionamiento de las mesas de víctimas en todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, y de sus líderes y lideresas.

Que el 30 de diciembre de 2020, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 01668, "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones", que contiene el Protocolo de Participación de las Víctimas, y cuyo objetivo es garantizar la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, de acuerdo al artículo 159 de la Ley 1448 de 2011; y garantizar su intervención real y efectiva en los espacios de participación local, regional y nacional.

Que más allá del proceso participativo que dio como resultado la expedición de la Resolución No. 01668 de 2020, la Unidad continúo propiciando espacios de interlocución y aclaración tanto con la Mesa Nacional como con los representantes de las víctimas en las instancias municipales, departamentales y distrital, relacionadas con las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo, entre los cuales tenemos, espacios con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional, jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental.

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

DE

Que, como consecuencia de dichos espacios de interlocución, los representantes de las Víctimas han manifestado y solicitado a la Unidad para las Víctimas la revisión de dos temas relevantes contenidos en el Protocolo de Participación, relacionados con: i) las prohibiciones de los miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas ii) la forma de elección de los cupos de las ODV en cada ámbito territorial.

Que frente al primer tema señalado, las Mesas de Participación en el marco de espacios llevados a cabo con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional y las jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental, manifiestan su preocupación frente a la eventual representación imparcial y personal que pueda suscitarse por parte de representantes que integran las Mesas de Participación, que al mismo tiempo fungen como funcionarios públicos, servidores públicos y contratistas del Estado y cuyas funciones u obligaciones no tengan relación directa con la política pública de Víctimas y que adicionalmente ejerzan su representatividad en los espacios como, los Comités Territoriales de Justicia Transicionales, Subcomités y demás espacios en los que se toman decisiones que puedan afectar a la población víctima en cada territorio.

Que de igual manera, los representantes de las Mesas de Participación, respecto a la forma de elección de los cupos de las ODV en cada ámbito territorial, manifiestan que, no se sienten representadas por las organizaciones defensoras de víctimas que resultan escogidas, dado que las mismas son elegidas por votación de la totalidad de las OV inscritas y no por los representantes que resultan electos siendo en consecuencia estas quienes finalmente conformarán la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas en cada instancia territorial.

Que en atención al análisis realizado respecto del proceso participativo étnico y en pro de garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas en los espacios de política pública de víctimas ordenados por la ley 1448 de 2011 y los Decretos ley étnicos, se considera necesario una modificación a la Resolución 01668 de 2020, en el sentido se adicionar dos (2) cupos en el Subcomité de Enfoque Diferencial, lo que garantizaá la representatividad de cada uno de los grupos étnicos en este espacio (es decir, 1 representante del pueblo Rrom, 1 representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y 1 un representante de los pueblos y comunidades indígenas).

Que lo señalado en el artículo 46 numeral 12 debe modificarse respecto de la aplicación de la regla de paridad de género frente a la elección de los Sujetos de Reparación Colectiva en la Mesa Nacional, dado que, al tratarse de sujetos que representan una colectividad, no se predica de estos un género especifico, por tal razón es necesario eliminar dicha regla en este artículo.

Que el parágrafo primero del artículo 39 y el numeral 16 del artículo 46 establecen una remisión errónea en tanto que, la remisión que se hace en el numeral 16 del artículo 46 es se da a un artículo que no existe en el acto administrativo y para el caso del parágrafo primero del artículo 39 la remisión se hace a un artículo que no corresponde. En tal sentido, por todo lo señalado se hace necesario modificar y aclarar la Resolución 1668 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

DE

RESUELVE

Artículo 1: Modifíquese el artículo 24 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 24. Prohibiciones de los Miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones:

- a) Gestionar a nombre propio o de terceros dádivas y obtener recursos de forma indebida.
- b) Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- c) El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
- d) Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales o Distritales, lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
- e) Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización.
- f) Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando las funciones desempeñadas o las obligaciones contractuales sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas previstas en la Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y temas relacionados con pedagogía para la paz.

Parágrafo Primero. Los servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado, que hagan parte de la Mesa de Participación y cuyas funciones u obligaciones no tengan relación directa con la política pública de Víctimas, no podrán ejercer su representatividad en los espacios de toma de decisión, tales como, los Comités Territoriales de Justicia Transicionales, Subcomités y demás escenarios establecidos por la entidad territorial, en aras de evitar conflicto de intereses.

Parágrafo Segundo. En los casos de conflicto de intereses, el miembro de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas o el representante ante un espacio de Participación deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.

Parágrafo Tercero. El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de las Secretarias técnicas de las respectivas Mesas. La cancelación procederá en los casos en los cuales, quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 22 o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones del presente artículo.



"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Cuarto. El procedimiento de cancelación de la postulación iniciará mediante solicitud de los asistentes al proceso de elección ante la Secretaría Técnica. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita, solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación.

Una vez recibida, deberá ser presentada al representante postulado con el fin de que este exprese a la Secretaría Técnica los argumentos que establezcan su posición frente a la solicitud. La Secretaría Técnica, considerando lo presentado por las partes, decidirá si se está incumpliendo con alguno de los requisitos del artículo 22 de la presente resolución.

De esto se dejará constancia en el acta de elección.

Parágrafo Quinto. El procedimiento de cancelación de elección iniciará con la solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano y radicada ante la Secretaría Técnica.

Este escrito deberá contener los motivos y pruebas que sustentan la solicitud.

La Secretaría Técnica trasladará la solicitud al postulado o elegido cuya posición será objetada en el término de 3 días hábiles. El integrante de cuya cancelación se solicita, tendrá 5 días hábiles para presentar los argumentos que considere pertinentes para controvertir la solicitud.

Conforme a lo presentado, la Secretaría Técnica decidirá si es pertinente dar inicio a una etapa probatoria, para lo cual contará con un término de 15 días hábiles. Una vez culminada la etapa, tendrá 5 días hábiles para decidir sobre la cancelación.

Parágrafo Sexto. El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de las Mesas por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

- a) El cobro en la realización de trámites a las víctimas;
- b) Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones,
- c) Por vínculos con grupos al margen de la ley;
- d) Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente

Artículo 2: Modifíquese el artículo 27 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 27. Conformación. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas estarán conformadas por representantes de OV, bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes, por los representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de Víctimas (OV) que se hayan inscrito ante las Personerías en el ámbito Municipal, Distrital; y por representantes de ODV en el ámbito Municipal, Distrital, Departamental y Nacional.

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas elegirán representantes para la elección de las Mesas Departamentales de acuerdo con el artículo 39 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, y las Mesas Departamentales elegirán sus delegados, por hecho victimizante, sujeto de reparación colectiva y enfoque diferencial, para la conformación de la Mesa Nacional; a excepción de los representantes de ODV que se inscribirán directamente en su respectivo ámbito territorial de influencia.

En todo nivel, representantes de Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), realizarán una función de acompañamiento técnico y político a las Mesas de Víctimas, con derecho a voz, pero sin voto, y deberán inscribirse ante las Personerías, en lo Municipal y lo Distrital; ante las Defensorías Regionales Departamentales, en lo Departamental, y ante la Defensoría del Pueblo en lo Nacional, y harán parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas siempre y cuando los representantes electos voten por su inclusión.

Parágrafo Primero. Las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) no ejercerán cargos de representación de las víctimas, por lo tanto, su elección se surtirá en el respectivo ámbito territorial, bajo la modalidad de acompañamiento técnico y político a las mesas, a través de una selección entre los representantes electos en el respectivo ámbito territorial; dicha elección se realizará el mismo día de instalación de la respectiva mesa de participación.

Parágrafo Segundo. En el Distrito Capital de Bogotá y en los Municipios de más de 1.000.000 habitantes podrán elegirse Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Tercero. Para efectos del presente Protocolo, el Distrito Capital de Bogotá deberá ceñirse a los mecanismos de elección y composición de las Mesas Departamentales, y de esta forma designará sus delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Cuarto. Las Organizaciones de Víctimas, Los sujetos de reparación colectiva, las Mesas de Participación Efectiva Municipales, Distritales o Departamentales, no podrán cambiar los delegados que inicialmente postularon o delegaron a la elección de una mesa de participación, una vez este haya sido elegido. Cuando el representante haya sido expulsado o decida separarse voluntariamente de una mesa de primer grado (Municipal o Distrital), deberá retirarse de la de segundo grado (Departamental), o si es expulsado o decide separarse voluntariamente de una mesa de primer o segundo grado (Municipal, Distrital o Departamental), deberá retirarse de la de tercer grado (Nacional), caso en el cual aplicarán las suplencias.



"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3: Modifíquese el artículo 36 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 36. Elección de las Mesas, Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán a nivel Municipal y Distrital por las Organizaciones de Víctimas (OV), y los sujetos de reparación colectiva previamente inscritas ante la Personería Municipal y Distrital.

En estas elecciones de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán a cada uno de los representantes por votación de la totalidad de los inscritos, según los cupos a proveer por hecho victimizante, sujetos de reparación colectiva y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

En las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) tendrán 2 representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz, pero sin voto, elegidas por votación de la totalidad de los representantes electos en la Mesa Municipal o Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Primero: En la Elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, los postulados inscritos de cada una de las organizaciones de víctimas (OV) tendrán derecho a un (1) voto para elegir los representantes de los cupos a proveer por su hecho victimizante o su enfoque diferencial.

Parágrafo segundo. En la Elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, cada una de las personas inscritas por los Sujetos de Reparación Colectiva elegirán a un (1) representante por todos los sujetos de reparación colectiva del municipio o distrito.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 37. Composición de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas. Para la elección de los integrantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas se podrán nombrar los siguientes representantes:

- 1. Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- 2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer
- 3. Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- 4. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 5. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- 6. Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.
- 7. Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.
- 8. Un (1) cupo para representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.
- 9. Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
- 10. Un (1) cupo para representantes de víctimas por el enfoque diferencial de personas mayores (más de 60 años).
- 11. Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.
- 12. Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
- 13. Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad.
- 14. Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.
- 15. Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte la totalidad de los representantes electos en la Mesa Municipal o Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 16. Un (1) cupo para representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva.

Parágrafo Primero. Las Mesas se integrarán por representaciones a proveer, de tal manera que, sólo se elegirán los representantes que postulen las organizaciones de víctimas inscritas, por cada hecho victimizante Y por cada enfoque diferencial y los sujetos de reparación colectiva. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o enfoque diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el cupo quedará vacío. En ningún caso, una Mesa Municipal o Distrital, podrá superar los 29 miembros.

Parágrafo Segundo. Independientemente de la naturaleza de la OV inscrita, esta podrá postular candidatos a los diferentes cupos a proveer por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales, ya que la idoneidad se reclamará del postulado y no de la organización.

Parágrafo Tercero. Con relación a las suplencias de este nivel de Mesa, se llevará de conformidad a lo estipulado en el artículo 30 de la presente resolución.

Parágrafo Cuarto. Las designaciones de los representantes indígenas y afrocolombianos serán transitorias y se darán basadas en el principio de no exclusión, mientras se adelanta la concertación de los respectivos Protocolos de Participación Étnicos, en el marco de sus usos y costumbres.

Parágrafo Quinto. Cada Organización Defensora de Víctimas podrá tener hasta un (1) representante en las mesas municipales de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Sexto. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

deberá concertar los protocolos de participación étnicos de los mencionados grupos, con sus organizaciones tradicionales representativas, y en el marco de los decretos de ley étnicos: 4633 de 2011, de víctimas de pueblos indígenas; 4635 de 2011, de pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros) y 4634 de 2011, de pueblos Rrom o Gitanos; en materia de participación Rrom se atenderá lo dispuesto en la Resolución No 0680 de 2015.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 39 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 39. Elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas. El Personero Municipal y Distrital convocará y ejercerá la secretaria técnica de la elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, y para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

- 1. Informe del proceso de inscripción de OV y ODV a cargo de la Personería.
- 2. Llamado a lista de las OV y ODV inscritas.
- 3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la secretaria técnica.
- 4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante, por sujetos de reparación colectiva y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales).
- 5. Lectura de las postulaciones de las OV por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales) de acuerdo con la información consignada en el formulario de inscripción.
- 6. Elección de los representantes mediante votación secreta por mayoría simple para elegir la totalidad de los cupos a proveer por cada hecho victimizante y enfoque diferencial. En caso de empate se procederá a realizar sorteo.
- 7. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV, previamente inscritas.
- 8. Postulaciones por parte de las ODV.
- 9. Elección de los dos (2) miembros de las ODV mediante votación secreta por mayoría simple por parte de la totalidad de los representantes electos en la Mesa Municipal o Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 10. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, miembros de la OV y a los miembros de las ODV electos y sujetos de reparación colectiva.
- 11. Instalación de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 12. Elección del Coordinador, y de los comités temáticos
- 13. Elección de los dos (2) delegados al Comité de Justicia Transicional (uno de los cuales tiene que ser mujer) por parte de la Mesa Municipal de Participación efectiva de las Víctimas.
- 14. Elección del Comité Ejecutivo Municipal.
- 15. Elección del Comité de Ética.
- 16. Elección de los delegados a la elección de la Mesa Departamental por hecho victimizante y enfoque diferencial.
- 17. Lectura y aprobación del acta de la elección de la Mesa Municipal.



"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero. La elección de los delegados a la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Victimas, se realizará mediante votación secreta por mayoría simple, teniendo en cuenta las reglas del artículo 41 del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. Las Personerías Municipales y Distritales en su calidad de Secretarias Técnicas de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, tendrán un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de las Mesas, para enviar el acta de elección e instalación de las Mesas Municipales a la respectiva Defensoría Regional y Dirección Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y además estipular una fecha de entrega del carné posterior a las elecciones de mesa de manera obligatoria, no más de 15 días hábiles.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 40 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 40. Elección de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas. Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán de las ODV inscritas en el ámbito Departamental, y de los delegados de cada uno de los Municipios y Distritos donde se hubiere elegido Mesa. En las elecciones de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas, se elegirán a cada uno de los representantes, de los delegados enviados por cada Mesa Municipal o Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas, según los cupos a proveer por hecho victimizante, sujetos de reparación colectiva y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

En las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), previa inscripción ante las defensorías regionales, tendrán cuatro (4) representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz y sin voto. Dichos representantes serán elegidos por votación de la totalidad los representantes electos en la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo. En la elección de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas, los delegados de cada uno de los Municipios y Distritos tendrán derecho a un (1) voto para elegir los representantes de los cupos a proveer por su hecho victimizante o su enfoque diferencial.

Artículo 7: Modifíquese el artículo 44 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 44. Agenda y Desarrollo de la Elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas. El Defensor Regional del Pueblo convocará y ejercerá la Secretaría Técnica de la elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, y para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 1. Informe del proceso de inscripción de las ODV a cargo de la Defensoría Regional del Departamento.
- 2. Llamado a lista de los Delegados Municipales.
- 3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la Secretaria Técnica.
- 4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales), y de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques según las actas de elección de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 5. Elección de los representantes que conformarán la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas I, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Los Delegados Municipales por el hecho victimizante de delitos contra la Vida y la Libertad, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - b) Los Delegados Municipales por el hecho victimizante de Delitos contra la Integridad Física o Psicológica, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - c) Los Delegados Municipales por el hecho victimizante de Violencia Sexual, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - d) Los Delegados Municipales por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, elegirán ocho (8) representantes por este hecho victimizante.
 - e) Los Delegados Municipales por el enfoque diferencial de LGTBI, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - f) Las Delegadas Municipales por el enfoque diferencial de Mujer, elegirán una (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectiva suplente.
 - g) Los Delegados Municipales por el enfoque diferencial de Jóvenes, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - h) Los Delegados Municipales por el enfoque diferencial de Persona Mayor, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - i) Los Delegados Municipales por el enfoque diferencial de Discapacidad, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - j) Los delegados por los Sujetos de Reparación Colectiva elegirán un (1) representante con su respectivo suplente
- 6. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas.
- 7. Postulaciones por parte de las ODV.
- 8. Elección de las cuatro (4) ODV, mediante votación secreta por mayoría simple de los representantes electos en la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 9. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, elegidos y a las ODV.
- 10. Instalación de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 11. Elección del Coordinador o Coordinadora y los comités temáticos.
- 12. Elección de los dos (2) delegados al Comité de Justicia Transicional (uno (1) de

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

los cuales tiene que ser mujer) por parte de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.

- 13. Elección del Comité Ejecutivo Departamental.
- 14. Elección del Comité de Ética.
- 15. Elección de un (1) delegado a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas por cada uno de los hechos victimizantes. El representante de cada enfoque diferencial será el delegado a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas; y
- 16. Lectura y aprobación del acta.

Parágrafo Primero. En la elección de Delegados Departamentales a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas solo se escogerá un representante por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales. La elección se hará por consenso entre los representantes de víctimas elegidos, y de no llegar a un acuerdo se optará por el voto, y de llegar a empate por sorteo. Las ODV elegidas como acompañantes de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, no participarán en la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Segundo. La elección de los representantes se realizará mediante votación secreta por mayoría simple, en casos de empate se procederá a realizar sorteo. En todos los casos se deberá respetar el principio de equidad de género.

Parágrafo Tercero. Las Defensorías Regionales en su calidad de Secretarías Técnicas de las Mesas Departamentales, tendrán un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de las Mesas, para enviar el acta de elección e instalación de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas a la Defensoría Nacional del Pueblo y a las respectivas Direcciones Territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 8: Modifíquese el artículo 45 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 45. Elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas. La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirá por medio de los delegados de cada uno de los departamentos donde se hubiere elegido Mesa. Los representantes de las Víctimas en el Exterior serán elegidos por los delegados resultantes del proceso de elección de las Organizaciones de Víctimas en el Exterior inscritas en los Consulados, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución. La elección de los representantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se realizará según los cupos a proveer por hecho victimizante, y por sectores victimizados (enfoque diferencial), entre los delegados enviados por cada una de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas para tal fin. La elección de los representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva de carácter nacional será por el sistema de cooptación y se realizará entre los sujetos de este tipo inscritos ante la Defensoría del Pueblo.

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Los cupos a proveer por Víctimas en el Exterior serán elegidos por parte de los delegados resultantes del proceso de elección realizado con las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58 de la presente resolución

En la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), previa inscripción ante la Defensoría del Pueblo, tendrán nueve (9) representantes para cumplir su función de acompañamiento, con voz, pero sin voto, elegidos por los representantes electos en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, de las cuales una debe ser una ODV que trabaje en pro de los derechos de las mujeres víctimas; por lo menos una, debe ser una ODV que trabaje por los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, por lo menos una que trabaje por los derechos de las minorías étnicas, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas en condición de discapacidad, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas LGTBI; y una Organización Defensora de Víctimas en el Exterior.

Parágrafo Primero. La Organizaciones Defensoras de Víctimas en el Exterior deben tener domicilio en Colombia e inscribirse ante la Defensoría del Pueblo, y el cupo a proveer para estas organizaciones, será elegido por parte de los delegados resultantes del proceso de elección, realizado con las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58 de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. Los Delegados designados por las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, en su calidad de acompañantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, deben tener su domicilio en Colombia.

Artículo 9: Aclárese el artículo 46 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 46. Composición de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Para la elección de los integrantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán los siguientes representantes:

- 1. Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 3. Dos (2) representantes de violencia sexual, elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 4. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.

- 5. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 6. Diez (10) representantes de desplazamiento forzado, elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos cinco (5) tendrán que ser mujeres.
- 7. Dos (2) representantes de las víctimas LGBTI, elegidos entre los delegados departamentales de este sector victimizado.
- 8. Dos (2) representantes de organizaciones de mujeres víctimas, elegida entre las delegadas departamentales de este sector victimizado.
- 9. Dos (2) representantes de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años), elegido entre los delegados departamentales de este sector victimizado, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 10. Dos (2) cupos para representantes de víctimas de personas mayores (más de 60 años), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 11. Dos (2) representantes de víctimas en condición de discapacidad, elegido entre los delegados departamentales de este sector victimizado, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
- 12. Dos (2) representantes de los sujetos de reparación colectiva, uno elegido entre los delegados departamentales y uno elegido por los sujetos de reparación colectiva de carácter nacional mediante el sistema de cooptación.
- 13. Dos (2) representantes de comunidades indígenas, designados por la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creada por el Decreto 1397 de 1996, que tiene derecho a participar en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctima, según el artículo 191 del Decreto 4633 de 2011.
- 14. Dos (2) representantes de la Consultiva de Alto Nivel (o la instancia que haga sus veces) una vez se establezca el mecanismo de participación para estos pueblos por parte del Ministerio del Interior, en el marco del Auto del 04 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional.
- 15. Dos (2) representantes de comunidades Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo
- 16. Dos (2) representantes de las víctimas en el Exterior, de los cuales por los menos uno (1) tendrá que ser mujer. Estos representantes serán elegidos por parte de los delegados resultantes del proceso de elección realizado con las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58 de la presente Resolución.
- 17. Nueve (9) cupos para miembros acompañantes –ODV-, El cupo para un miembro acompañante –ODV- de Víctimas en el Exterior, será seleccionado por parte de los delegados resultantes del proceso de elección realizado por las Organizaciones de Víctimas en el Exterior que lleguen a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 18. Un (1) cupo más por cada departamento que no estuviere representado en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, los cuales serán elegidos por la delegación que del departamento haya asistido a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, mediante votación secreta por mayoría simple, el segundo en votación será el suplente por el Departamento a la Mesa Nacional de



"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

participación Efectiva de las Víctimas. En caso de empate se procederá a realizar sorteo. Lo anterior con el fin de garantizar la participación según al ámbito territorial.

En caso de falta temporal o absoluta del delegado Departamental a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la Defensoría del Pueblo convocará a su suplente Departamental, y a su suplencia según el hecho victimizante o enfoque diferencial que este represente en la Mesa Nacional.

Parágrafo Primero. La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se integrará por cupos a proveer, de tal manera que solo se elegirán los representantes que se postulen por cada hecho victimizante, por cada enfoque diferencial y víctimas en el Exterior. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o enfoque diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el puesto quedará vacío.

Parágrafo Segundo. En cuanto a las suplencias de este nivel de Mesa, se llevará de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Las designaciones de los representantes indígenas, afrocolombianos y Rrom serán transitorias y se harán basadas en el principio de no exclusión, mientras se adelanta la concertación de los respectivos Protocolos de Participación Étnicos, en el marco de sus usos y costumbres.

Parágrafo Cuarto. En la integración de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá, acudirá en las mismas condiciones y garantías que las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas

Parágrafo Quinto. Cada Organización Defensora de Víctimas podrá tener hasta un (1) representante en las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Sexto. En caso de que no exista mujeres inscritas este cupo deberá ser ocupado por uno de los representantes inscritos, independiente de su género.

Artículo 10: Modifíquese el artículo 48 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 48. Agenda y Desarrollo de la Elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas. El Defensor del Pueblo convocará y ejercerá la Secretaría Técnica de la elección de Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas y, para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

- 1. Informe del proceso de inscripción de ODV por parte de la Defensoría del Pueblo.
- 2. Llamado a lista de los Delegados Departamentales.

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la Secretaría Técnica.
- 4. Lectura de los cupos a proveer por Sujetos de Reparación Colectiva, por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales) y de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques según las actas de elección de mesas departamentales
- 5. Elección de los representantes que conformarán la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Los Delegados Departamentales por el hecho victimizante de Delitos Contra la Vida y la Libertad, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - b) Los Delegados Departamentales por el hecho victimizante de Delitos contra la Integridad Física o Psicológica, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - c) Los Delegados Departamentales por el hecho victimizante de Violencia Sexual, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - d) Los Delegados Departamentales por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - e) Los Delegados Departamentales por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - f) Los Delegados Departamentales por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, elegirán diez (10) representantes por este hecho victimizante.
 - g) Los Delegados Departamentales por el enfoque diferencial de LGTBI, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - h) Las Delegadas Departamentales por el enfoque diferencial de Mujer, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectiva suplente.
 - i) Los Delegados Departamentales por el enfoque diferencial de Jóvenes, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - j) Los Delegados Departamentales por el enfoque diferencial de Persona Mayor, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - k) Los Delegados Departamentales por el enfoque diferencial de Discapacidad, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - Los delegados departamentales de los Sujetos de Reparación Colectiva y los Sujetos de Reparación Colectiva de carácter nacional elegirán dos (2) representantes, con su respectivo suplente
- 6. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas
- 7. Postulaciones por parte de las ODV.
- 8. Elección de las ocho (8) ODV, mediante votación secreta por mayoría simple elegidos por los representantes electos en la Mesa Nacional de Participación Efectiva

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

de las Víctimas.

- 9. Elección de la ODV de Víctimas en el Exterior por los dos (2) delegados elegidos a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.
- 10. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, elegidos y a las ODV.
- 11. Instalación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.
- 12. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Delegados a los espacios nacionales de representación.
- 13. Elección de los representantes a los Subcomités Técnicos.
- 14. Elección de los Coordinadores o Coordinadoras de los Comités Temáticos.
- 15. Elección del Comité de Ética.
- 16. Lectura y aprobación del acta de la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Primero. La Defensoría Nacional del Pueblo en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, tendrá un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de la Mesa, para enviar el acta de elección e instalación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a la Subdirección de Participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo Segundo. La conformación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se hará en elecciones separadas por cada Sujeto de Reparación Colectiva, por cada hecho victimizante, enfoque diferencial y víctimas en el Exterior, donde sólo podrán participar los Delegados Departamentales de cada hecho y enfoque.

Artículo 11: Modifíquese el artículo 50 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 50. Elección de los Subcomités Técnicos. Son grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Estarán integrados así:

- 1. Dos (2) representantes al Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial.
- 2. Dos (2) representantes al Subcomité de Sistemas de Información.
- 3. Dos (2) representantes al Subcomité de Atención y Asistencia.
- 4. Dos (2) representantes al Subcomité de Medidas de Rehabilitación.
- 5. Dos (2) representantes al Subcomité de Reparación Colectiva.
- 6. Dos (2) representantes al Subcomité de Restitución.
- 7. Dos (2) representantes al Subcomité de Indemnización Administrativa.
- 8. Dos (2) representantes al Subcomité de Medidas de Satisfacción.
- 9. Dos (2) representantes al Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.
- 10. Ocho (8) representantes al Subcomité de Enfoque Diferencial.

DE

"Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero. Los representantes a los espacios nacionales y a los subcomités serán invitados a las sesiones ordinarias de cada comité, mecanismo, consejo y subcomité, y cuando se considere necesario a las sesiones extraordinarias que para tal fin se convoquen.

Los representantes deberán ser convocados con, por lo menos, 3 días hábiles antes de la sesión, y se les hará llegar previamente la agenda del día, con el fin de que puedan preparar sus observaciones respectivas, las cuales serán de obligatoria recepción y a las que se les dará respuesta positiva o negativa debidamente motivada.

Parágrafo Segundo. Los ocho (8) representantes al Subcomité de Enfoque Diferencial, serán elegidos por cada uno de los enfoques diferenciales, de la siguiente manera: un (1) cupo para el enfoque diferencial de Jóvenes, un (1) cupo para el enfoque diferencial de mujeres, tres (3) cupos para los Grupos Étnicos (1 para el pueblo Rrom, 1 para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y 1 para pueblos y comunidades indígenas), un (1) cupo para el enfoque diferencial de discapacidad, un (1) cupo para el enfoque diferencial de LGBTI y un (1) cupo para el enfoque diferencial de persona mayor.

Artículo 12: Las demás disposiciones de la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, se mantendrán iguales.

Artículo 13: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General

Aprobó: Katherin Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General Aura Helena Acevedo – Directora Gestión Interinstitucional Yany Zambrano Diaz - Subdirectora Participación Vladimir Martin Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Yolanda Aristizabal – Dirección de Gestión Interinstitucional Gina Torres Nieto – Oficina Asesora Jurídica Diana Milena Rodriguez – Subdirección General

Proyectó: Heidy Nataly Babativa Bonilla – Subdirección de Participación. Oscar Heriberto Sandoval – Subdirección de Participación. German Fernando Ardila – Subdirección de Participación.